

RADICADO: No. 2022-00579-00

PROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS

DEMANDADO: CIRO ALEXANDER CORZO ALVAREZ

Hoy veintisiete (27) de abril de 2023, al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que la parte actora ha reformado la demanda con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.-

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO REFORMA DE DEMANDA

La Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, en su condición de apoderada de la parte demandante, en escrito presentado el día 01 de diciembre de 2022, manifiesta que reforma la demanda ejecutiva presentada en contra de CIRO ALEXANDER CORZO ALVAREZ, radicada bajo el No. 2022-00579-00, respecto a las pretensiones específicamente sobre los intereses de plazo.

I. CONSIDERACIONES:

El artículo 93 del Código General del Proceso, faculta al demandante para corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

La reforma presentada por la apoderada de la parte demandante, está dirigida al mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra de CIRO ALEXANDER CORZO ALVAREZ.

Estando dentro de la oportunidad procesal prevista por artículo 93 del Código General del Proceso, este despacho, admitirá la reforma de la demanda, y ajustara la orden de pago conforme a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca.,

RESUELVE:

Primero: Admitir la REFORMA de la presente demanda por Pagar sumas de dinero de mínima cuantía, presentada por el BANCO POPULAR S.A., en contra de CIRO ALEXANDER CORZO ALVAREZ, radicada bajo el No. 2022-00579-00, por reunir los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, el mandamiento ejecutivo, de fecha 19 de septiembre de 2019, quedara de la siguiente manera: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA POR PAGAR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de CIRO ALEXANDER CORZO ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Con relación al PAGARE No. 61003470001860:

- 1.1 Por la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 512.555.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/07/2019, de acuerdo a la liquidación anexo a la demanda.
- 1.2 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/07/2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$518.655.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/08/2019, de acuerdo a la liquidación que se anexa.
- 1.4 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/08/2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la totalidad de los intereses de plazo que ascienden a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$388.460.00)**, dentro del periodo comprendido del 05/07/2019 al 05/08/2019.
- 1.6 Por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15'546.933.00)** por concepto de saldo de capital NO VENCIDO, pero de PLAZO ACELERADO, a partir de la cuota del mes de septiembre de 2019, de acuerdo a la liquidación que se anexa.
- 1.7 Por la suma de los Intereses de mora pactados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se cancele al saldo total de la obligación.
- 1.8 Por el 15% sobre el valor final de la deuda al momento de la liquidación del crédito, capital más intereses de mora y plazo, autorizados a exigir por el deudor y a favor del acreedor determinado como gastos de cobranza y determinados en el texto del pagaré suscrito por el demandado.

3.- Notificar por estado la presente decisión y correr traslado al demandado por el término de cinco (5) días, los cuales corren pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ